Dictamen DNCP/DJ N° 11.947/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	18/10/2021
ID:	389602.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA VERDE DEL AISP, HANGAR EX LATAM Y RADAR ".
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso Nº370/21.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°370/21.

2. Recomendaciones a la Convocante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega que la entidad Convocante arbitrariamente ha fijado una segunda fecha para la realización de la visita al sitio de ejecución de las obras, siendo que en la primera visita técnica ya se han presentado un número importante de potenciales oferentes. Violentando así el derecho de igualdad de los participantes.

Así también menciona errores y deficiencias dentro del PBC como por ejemplo código del llamado 70111703-001, uso de planillas de pago al personal y requisitos establecidos para la capacidad técnica.

Se observa que en la Adenda N°3 e establecía una nueva fecha a la visita al sitio de obras, la cual fue debidamente publicada en el portal de Contrataciones Públicas, de modo a que todo potencial oferente que tenga un interés legítimo en participar, realice la visita al sitio de ejecución. Y respetando los plazos dispuestos por la normativa[1] para la verificación y publicación de Adendas[2].

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mta. Eugenia Otazú
Dirección Jurídica - DNCP

[1] RESOLUCIÓN DNCP N°[illegible]/19: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

[2] **ARTÍCULO 35. Plazo de Difusión de la prórroga.** En caso de prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas, deberá estar difundido previamente en el SICP, por los siguientes plazos mínimos: Licitación Pública Nacional/Licitación Pública Internacional/ Licitación por Concurso de Ofertas como mínimo, la mitad del plazo de difusión del llamado según lo dispuesto en la Ley.

Respecto a los requisitos establecidos en el PBC, documentos que acrediten la Capacidad Técnica, resulta menester aclarar que el denunciante ha mencionado que ha realizado consultas al respecto, por ende todo potencial oferente que haya realizado sus consultas, contaba con el mecanismo legal de la protesta de considerar que las respuestas brindadas por la Convocante resulten insuficientes o de considerar lesionados sus derechos con los requisitos establecidos en el PBC.

De igual manera, respecto a lo objetado en relación al uso de planillas de pago de personal, el potencial oferente debió impugnar el PBC en su etapa oportuna de considerarse agraviado con los requerimientos establecidos en el pliego.

En cuanto al código de catálogo 70111703-001 Servicio de Jardinería, establecido al llamado de referencia cabe aclarar al denunciante que el mismo fue publicado con el nombre de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA VERDE DEL AISP, HANGAR EX LATAM Y RADAR" por ende el mismo se ajustaría a lo establecido el Código Catálogo.

Finalmente, en base a lo expuesto, las recomendaciones realizadas y en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[3], se ordena el cierre del caso N°370/21, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 21 de junio de 2021, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°370/21, y refiere lo siguiente:

"Presentamos la presente a fin de evidenciar las maniobras contra los derechos de los oferentes y la Ley de Contrataciones realizada por la DINAC.

El PBC estableció en su Adenda Nº 1 cuanto sigue:

11. Visita al sitio de ejecución del contrato

La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones:

Fecha: EL DIA 12/05/2021

Lugar: LOTE 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIOO PETTIROSSI, LOTE 2: HANGAR- EX LATAM; LOTE 3: RADAR MARIANO ROQUE ALONSO

3 Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; **y cuando la vía pertinente no sea la protesta**..."

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Hora: 08:00 A 13:00

Procedimiento: COORDINAR CADA INTERESADO CON EL FUNCIONARIO RESPONSABLE

Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: EDUARDO AVALOS TEL.: 0981972530

Participación obligatoria: SI

Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto.

Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente.

Cuando la convocante haya establecido que no será requisito de participación, el oferente podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato.

Que, según estableció el PBC publicado el 30 de abril del 2021 la vista era OBLIGATORIA única y precisamente para el 12 de mayo del 2021.

Que, en dicho momento se visitó el sitio por 7 (siete) empresas las cuales fueron WEILER SRL, PRODPAR SA, SAN ALFREDO SRL, CONSERMAR, DAVECO SRL, MES INGENIERIA SA Y MAFARA SA, prueba de ella es la copia del acta de visita que se muestra a continuación, con lo cual queda evidenciado que se ha superado ampliamente la cantidad mínima de empresas, que con dicha visita cumplirían el requisito para pugnar una oferta en la mencionada LPN.

Pero la DINAC, sorpresivamente y violando el principio de igualdad de oportunidades sin justificar oportunamente ni aclarar los motivos legales decidió arbitrariamente conceder una segundad oportunidad a sus empresas amigas una SEGUNDA visita técnica fechada para el 03 de junio del 2021 a casi 1 mes de la primera visita "obligatoria". La variación de los asuntos formales del PBC no supone una variación en la superficie, y todo lo que este clavado y construido en el lugar donde se prestará el servicio. Si cambia la geógrafa del lugar, se amplía o se reduce la superficie de trabajo, podría suponer una variación sustancial, pero ello jamás ocurrió. Lo que ocurrió fue una abierta violación del principio de igualdad de condiciones, la segunda visita es ilegal por carecer de razones sustanciales y técnicas.

Como podrá notarse, no puede alegar que la primera visita técnica, 12/05/21, ya contaba con un grupo de 7 empresas debidamente organizadas con respecto al lugar y tiempo determinados han acudido en igualdad de condiciones y oportunidades para cumplir con dicho requisito y sus derechos fueron violentados al momento que la DINAC convocó? sin justificación necesaria, una segunda visita para el 03/06/21, buscando que su empresa amiga ingrese por la ventana sin el concurso inicial, bajo completa arbitrariedad y el silencio cómplice de la UOC quien ha permitido la violación del principio de igualdad de oportunidades. Esta segunda visita técnica demuestra claramente para quien será la Adjudicación y queda

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

advertida a la Máxima Autoridad que la DNCP no ha sido comunicada del caso, para evitar que dicha oportunidad sea desalentada por quienes velan por la búsqueda de transparentar el proceso de Contrataciones Públicas del PARAGUAY.

También Sr Director, denunciamos que la DINAC ha determinado para todos y cada uno sus Lotes la contratación de personas entre el lunes y sábado entre las 07:00 a 16:00 hs sin exigir el uso de planillas de pago de personal, dejando al azar y bajo la posibilidad de que dicho criterio no sea evaluado conforme objetividad y legalidad del cumplimiento del Código Laboral. La evaluación de ofertas se debe al cumplimiento obligatorio de las normativas legales vigentes, del uso de planillas de pago al personal y a su vez a su justificación sustancial ante el ESTADO PARAGUAYO y no bajo la suposición personal del Comité de Evaluación.

Sr Director, el llamado cuenta con el código 70111703-001 y corresponde al Servicio de jardinería hecho que no representa a las especificaciones técnicas y es perjudicial para el presente llamado ya que las especificaciones técnicas solicitan limpieza de áreas verdes o limpieza de terrenos en su defecto. Se solicita su corrección para que corresponda al contexto del llamado y por ende la experiencia solicitada encuadre con el alcance del llamado. Esto ya fue advertido, pero no tenido en cuenta por la DINAC y lamentamos que la arbitrariedad sea el timón del llamado en cuestión. Si la UOC no sabe preparar su llamado, entonces el ESTADO se ve perjudicado en sus intereses.

LA DINAC determina en su PBC que la existencia legal se debe probar, además, con una Constancia de Inscripción de Registro Obrero Patronal del IPS con al menos la cantidad total de empleados solicitados en el PBC hecho que fuera consultado, pero supuestamente contestado en la Adenda Nº 5 donde CONSTA EXACTAMENTE LO MISMO. El punto es Sr Director, que dicha constancia NO posee la cantidad total de empleados del oferente ya que en ella consta la el Nombre del Oferente, actividad comercial principal, numero de empleador, estado vigente, la fecha de inscripción al IPS o desde cuando ha legalizado sus compromisos de empleador con el Estado Paraguayo, hecho que la DINAC prefiere obviar y no reconocer para favorecer a sus amigos de turno y blanquear a empresas de maletín, incluso descalificando por no cumplir con dicho dato que no consta legalmente en la Constancia Obrero Patronal, que ya mencionábamos es el aval de que la empresa tiene la antigüedad según su fecha de inscripción como Patronal y en ejercicio de su actividad comercial principal.

Por todo eso, y en pos de encontrar una transparencia y proceso justo de evaluación bajo los principios básicos y fundamentales de la Contratación Publica, solicitamos su pronta actuación para devolver la credibilidad que merece los llamados a Licitación Pública Nacional

Solo se clama por transparentar el proceso y se garanticen condiciones de igualdad de oportunidades bajo criterios razonables".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 7966/21 de fecha 28 de junio del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

Sra. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Funcionaria Instructora

Abg. Nta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 7066/21 de fecha 28 de junio de 2021 – DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Notificaciones Varias DNCP/DJ N° 7296/21 de fecha 05 de julio de 2021 – DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 6/7/2021 Parte: Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.

"Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con relación a la DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA VERDE DEL AISP, HANGAR EX LATAM Y RADAR " CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC DINAC; ID 389602, a los efectos de dar respuesta a lo solicitado en su providencia de fecha 05 de julio del corriente.

Al respeto se adjunta a la presente, copia de las actas de las visitas técnicas realizadas en fechas 12/05/2021 y 03/06/2021 respectivamente.

Sin nada más que agregar, me despido atentamente".

CONTESTACIONES:

- Descargo presentado la DINAC en fecha 30 de junio de 2021, expresando cuanto sigue:

"Me dirijo a esta Dirección con el objeto de manifestar cuanto sigue; que me presento en tiempo y forma a formular descargo sobre la Investigación Preliminar contra el llamado de la Licitación referida en el acápite, individualizada como Caso Nro. 370/21:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mta. Evelynia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La firma con protección de identidad, alega encontrarse agraviada por maniobras contra los derechos de los oferentes y la Ley de Contrataciones realizada por la DINAC en cuanto a 3 aspectos específicos observados que detallaremos a continuación:

La primera denuncia trata sobre la Visita Técnica, en primera instancia fue fijada para la fecha manifestada el 12/05/21 desde el momento de la elaboración del PBC y consultando con el Área Técnica solicitante para que la misma sea de carácter Excluyente. Una vez iniciado el llamado expresamente hemos recibido en total 57 consultas las cuales fueron respondidas en las diferentes Adendas emitidas por la convocante (Adenda N° 1, 2, 3, 4 y 5). (REALIZANDO UNA 2da. VISITA)

*La segunda cuestión, entre otras, se refiere a que la DINAC sorpresivamente ha violado el principio de igualdad de oportunidades sin justificar oportunamente ni aclarar los motivos legales de una segunda Visita realizada el 03 de junio del 2021, queriendo prevalecer solamente su condición de **"obligatoria"** a la primera.*

Y por último alega errores y deficiencias dentro del PBC como por ejemplo código del llamado 70111703-001, uso de planillas de pago al personal, requisitos para comprobación de la antigüedad, experiencia, actividad comercial, etc. Y, que ante la falta de estas exigencias y requisitos el criterio de evaluación de la DINAC carecería de objetividad y legalidad en el cumplimiento del Código Laboral.

Respuesta de la DINAC

Ante todo, esto, informar que la denuncia ingresada el 21/06/2021 carece totalmente de coherencia en el sentido de alegar que su reclamo busca "transparentar el proceso y se garanticen condiciones de igualdad de oportunidades bajo criterios razonables"

*En primer lugar quisiéramos aclarar como mencionábamos más arriba y nos reafirmamos en que la DINAC ha decidido realizar una segunda Visita Técnica como resultado de las consultas y debido a que esto provocaría un mayor número de participantes, como consecuencia también de los reclamos y pedidos que se podrá corroborar en dentro del periodo de consultas posteriores a la visita realizada el 12/05/2021, esto bajo ningún sentido puede representar una arbitrariedad y mucho menos puede perturbar el principio de igualdad, debido a que el denunciante a todas luces posteriormente a la 1ra y 2da visita pretende hacer valer solamente el derecho de 1 sola. Además queremos recordarle que el hecho de que 7 (siete) empresas hayan participado de la visita, no significa que todas sean potenciales, ni para todos los lotes, ni para todos los requisitos; situación que también puede ser corroborada en el ACTA DE APERTURA debido a que no todos los participantes cotizaron el LOTE N° 1, y no todos poseen las mismas capacidades, como consecuencia de esto se demuestra que el denunciante desconoce los principios no solo de **igualdad** y **transparencia** sino también los de **economía y eficiencia***

Así también, le recordamos al denunciante que el PBC en cuestión ha sido verificado y procesado por la DNCP y posee la modalidad de estándar, público y electrónico contando con todas las formalidades, y que ante la presencia de este tipo de hechos la etapa para el reclamo ya ha precluído (protesta contra el PBC), y como muestra de la satisfacción de ello tenemos 8 (ocho) oferentes, que durante la evaluación se procederá a demostrar si son aceptables y reúnen las condiciones exigidas, ***debido a que los derechos individuales no pueden estar por encima del colectivo.***

Por último, utilizando un leguaje acorde a la responsabilidad que nos corresponde como organismos del Estado, sin entrar en acusaciones ni suposiciones detallamos las pruebas de nuestro descargo en base a elementos fehacientes y evidencias

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

que adjuntamos para el único propósito, que si es el nuestro, el de llevar adelante un proceso transparente y con la mayor cantidad de participación, atendiendo que así también como es respetado el derecho de protestar o denunciar, el denunciante cuenta con obligaciones como la de respetar los procesos y la envestidura de las autoridades locales dirigiéndose respetuosamente y no increpando a toda una Unidad Operativa de Contrataciones – UOC el cual si está representada e identificada responsablemente. Finalmente, además de reiterar que la misma denuncia desnuda y responde sus mismas deficiencias, nos reafirmamos en seguir adelante con el proceso y rechazamos cualquier situación anormal.

Motivo por el cual solicitamos al Señor Director ***desestimar la denuncia por improcedente y falta de elementos probatorios*** *respetando los principios regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.*

Adjuntamos: CONSULTAS Y ACTA DE APERTURA DE SOBRES FECHA 24-06-21

CODIGO DEL LLAMADOS ANTERIORES 2018,2019 y 2020 – ***Código actual 70111703-001 denunciado como incorrecto****".*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/20192.*

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, en fecha 05 de junio de 2021 (Nota DNCP/DJ N°7296/21), en los siguientes términos:

"Como medida de mejor proveer, ***solicítese*** *a la Convocante DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL para que en el plazo de* ***2 (dos) días hábiles*** *remitan las siguientes documentaciones:*

- *Actas de las visitas técnicas realizadas en fechas 12/05/2021 y 03/06/2021".*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante alega que la entidad Convocante arbitrariamente ha fijado una segunda fecha para la realización de la visita al sitio de ejecución de las obras, siendo que en la primera visita técnica ya se han presentado un número importante de potenciales oferentes. Violentando así el derecho de igualdad de los participantes.

Así también menciona errores y deficiencias dentro del PBC como por ejemplo código del llamado 70111703-001, uso de planillas de pago al personal y requisitos establecidos para la capacidad técnica.

La Resolución 5695/19[4] en su Artículo **23 Visita o inspección técnica** refiere: "*...Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y responsable de la misma, e indicará en las bases y condiciones si se tratará de un requisito de participación o si se admitirá que el oferente declarare bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato. La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta...*".

Al respecto al Remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se observa que la Entidad Convocante mediante Adenda Nº1 publicada en fecha 06/05/2021 menciona: *"11 Visita al Sitio de Ejecución del CONTRATO. La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: Fecha: EL DIA 12/05/2021 Lugar: LOTE 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIOO PETTIROSSI, LOTE 2: HANGAR- EX LATAM; LOTE 3: RADAR MARIANO ROQUE ALONSO Hora: 08:00 A 13:00 Procedimiento: COORDINAR CADA INTERESADO CON EL FUNCIONARIO RESPONSABLE Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: EDUARDO AVALOS TEL.: 0981972530 Participación obligatoria: SI Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente. Cuando la convocante haya establecido que no será requisito de participación, el oferente podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato".*

La entidad Convocante al momento de su descargo refiere que la DINAC ha decidido realizar una segunda Visita Técnica como resultado de las consultas y debido a que esto provocaría un mayor número de participantes, así como a consecuencia de los reclamos y pedidos que se pueden corroborar dentro del periodo de consultas posteriores a la visita realizada el 12/05/2021, y que bajo ningún sentido esto puede representar una arbitrariedad y mucho menos perturbar el principio de igualdad.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Ma. Eugenia Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[4] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

Continúa diciendo que el hecho de que 7 (siete) empresas hayan participado de la visita, no significa que todas sean potenciales, ni para todos los lotes, ni para todos los requisitos; situación que también puede ser corroborada en el ACTA DE APERTURA debido a que no todos los participantes cotizaron el LOTE N° 1.

Tal es así que la Entidad Convocante, mediante Adenda N°03 publicada en el Portal en fecha 31 de mayo de 2021, posterior a la fecha la primera visita realizada, establece una nueva fecha de visita al Sitio de Ejecución del Contrato en los siguientes términos: "*...La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: Fecha: EL DIA 03/06/2021 Lugar: AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI Hora: para las 09:00 en el AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI Procedimiento: en coordinación con el funcionario responsable marcado en el punto más abajo, en el lugar y horario establecido, se dará inicio al recorrido correspondiente para el LOTE 1 para luego pasar a los demás LOTES. Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: EDUARDO AVALOS TEL.: 0981972530 Participación obligatoria: SI Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente. Cuando la convocante haya establecido que no será requisito de participación, el oferente podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato...*".

Del Acta de Visita Técnica N°1 realizada en fecha 12 de mayo de 2021 se desprende que se han presentado las siguientes empresas: WEILER S.R.L; PRODPAR S.A; SAN ALFREDO SRL; CONSERMAR; DAVECO S.R.L; MESINGENIERIA S.A; y MAFARA S.A.

Por su parte del acta de visita Nº2 realizada en fecha 03/06/2021, se observa que se han presentado las siguientes empresas: KAAVOTY; PROEL INGENIERIA; ESTRUCTURAS S.R.L; INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y PROPIEDADES S.A y HAROLD GUI METALBRAS.

Ahora bien, del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 24/06/2021, se observa que de la primera visita se han presentado los siguientes oferentes: CONSREMAR (DE MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO); DAVECO S.R.L; WEILER S.R.L; SAN ALFREDO S.R.L y MAFARA S.A; Mientras que de la segunda visita han presentado oferta: KAAVOTY (DE CARLOS RUBEN OVIEDO CENTURIÓN); INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y PROPIEDADES S.A y ESTRUCTURAS S.R.L.

Que, nos dice la doctrina: "El principio jurídico de la concurrencia o no discriminación afianza la posibilidad de competencia y oposición entre los interesados a la futura licitación"[5]. En efecto, cuanto mayor sea el número de oferentes que puedan concursar, tanto mayor será la probabilidad de conseguir una oferta que cumpla los fines pretendidos con la contratación, consiguiendo con ello una verdadera comparación de propuestas. Y en consecuencia, un mejor costo, beneficiando así al Estado Paraguayo.

[5] DROMI, ROBERTO. Licitación Pública 4° Edición. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 2010. Pág. 23.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. M. Eugenia Ortaze
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Teniendo en cuenta que la intención de la Convocante en fijar nuevas fechas para la visita al sitio de ejecución del contrato, se encontraba justificada a fin de obtener mayor participación, respetando los plazos dispuestos por la normativa[6] para la verificación y publicación de Adendas[7], esta Dirección entiende que la Entidad Convocante no ha tenido la intención de violentar el derecho de igualdad de ningún oferente teniendo en cuenta que dicho acto fue debidamente publicado en el portal de Contrataciones Públicas, de modo a que todo potencial oferente que tenga un interés legítimo en participar, realice la visita al sitio de ejecución. Dando cumplimiento a los principios consagrados en el Art 4° inc. b) Economía y Eficiencia e inc. c) Transparencia y Publicidad.

En cuanto al código de catálogo 70111703-001 Servicio de Jardinería, establecido al llamado de referencia cabe aclarar al denunciante que el mismo fue publicado con el nombre de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AREA VERDE DEL AISP, HANGAR EX LATAM Y RADAR" por ende el mismo se ajustaría a lo establecido el Código Catálogo, teniendo en cuenta que se estarían realizando trabajos que comprende a la jardinería es decir poda de césped y trepadoras, desmalezado, y limpieza del área verde en general. Conforme lo viene realizando la convocante en los llamados publicados y adjudicados anteriormente.

Por su parte, respecto a que la DINAC prefiere obviar que lo solicitado en el PBC Numeral 2 Capacidad Técnica. Existencia Legal. Constancia de Inscripción en el Registro Obrero Patronal del IPS con al menos la cantidad total de empleados solicitados en el PBC, no determinaría la cantidad total de empleados del oferente, sino más bien resultaría con el fin de acreditar la antigüedad, experiencia, actividad comercial y nombre del empleador. Favoreciendo así a empresas amigas.

Cabe resaltar que visto el Portal y conforme lo alegado por el denunciante, el mismo ya ha realizado consultas al respecto:

38	Sobre Constancia de Inscripción en el Registro Obrero Patronal.	Dice en la Adenda N° 3 en la Existencia Legal Constancia de Inscripción en el Registro Obrero Patronal del IP vigente con al menos la cantidad total de empleados solicitados en el PBC" al respecto solicitamos aclaración en el sentido que dicha Constancia de IPS no determina la cantidad total de empleados, sino más bien determina la antigüedad de la empresa, la actividad comercial principal de la misma y nombre del empleador. Por lo tanto se solicita aclaración de dichas cuestiones para evitar ventajas indebidas y que la información cumpla la determinación legal, de resultar ser clara y concisa para los fines perseguidos en Contrataciones Públicas	01-06-2021	16-06-2021	Ver Detalle

[6] RESOLUCIÒN DNCP Nº5695/19. POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

[7] **ARTÍCULO 35. Plazo de Difusión de la prórroga.** En caso de prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas, deberá estar difundido previamente en el SICP, por los siguientes plazos mínimos: Licitación Pública Nacional/Licitación Pública Internacional/ Licitación por Concurso de Ofertas como mínimo, la mitad del plazo de difusión del llamado según lo dispuesto en la Ley.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ing. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Así las cosas, resulta menester aclarar que todo potencial oferente que haya realizado sus consultas, contaba con el mecanismo legal de la protesta de considerar que las respuestas brindadas resulten insuficientes o de considerar lesionados sus derechos con las actuaciones de la convocante.

De igual manera, respecto a lo objetado en relación al uso de planillas de pago de personal, el potencial oferente debió impugnar el PBC en su etapa oportuna de considerarse agraviado con los requerimientos establecidos en el pliego.

Cabe destacar que, la protesta es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007", ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Finalmente, en base a lo expuesto, las recomendaciones realizadas y en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[8], se ordena el cierre del caso N°370/21, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[8] *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado;* ***y cuando la vía pertinente no sea la protesta...*** *"*